REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, *Cuatro (4) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).*

AUTO VARIO No.81

VISTOS: *Pendiente de resolver se encuentra en este Tribunal, la solicitud de modificar la medida cautelar en el sentido de que se cumpla en otra jurisdicción territorial, la cual fue presentada por la letrada Ana Belfon, en favor de su reperesentado OSCAR ARMANDO OSORIO, sindicado por delito contra el orden económico, en perjuicio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.-*

ANTECEDENTES

PRIMERO*: La Lcda. Ana Belfon, actuando en nombre y representación del señor OSCAR OSORIO CASAL, presento solicitud de cumplimiento de medida cautelar en otra jurisdicción, los días 15 y 30 de cada mes.*

Señala que a su representado se le impuso la medida cautelar consistente en presentarse los viernes de cada semana ante la autoridad conocedora de la presente causa, aunado a su deber de permanecer en el domicilio señalado en su declaración indagatoria, siendo este la Provincia de Coclé, Nata, Hacienda La Estrella, Residencia B-10.-

Continua señalando, que su representado tiene gastos en lo que respecta a su traslado desde la Provincia de Coclé hacia la Ciudad Capital, a fin de cumplir con dicha medida; aunado a que en la declaración indagatoria su mandante, señaló como lugar de residencia, La Provincia de Coclé, Nata, Hacienda La Estrella, residencia B16, Ingenio Ofelia.

Adicional señaló que lo manifestado se puede corroborar dentro de las constancias procesales existentes dentro del dossier penal.

***SEGUNDO**: La Fiscal Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, en constestación de traslado, señaló que al momento de valorar la solicitud, presentada por la letrada Belfon, en favor de su representado, se tome en cuenta que el sindicado fue la persona que ejecutó el contrato, afectando el patrimonio estatal, así como que a la fecha no se ha realizado el acto de audiencia preliminar*

EXAMEN DE LA PETICIÓN

Luego de analizar la solicitud de medida cautelar presentada por la Licda. Ana Belfon, en favor de su representado Osorio Casal, consistente en que se cumpla en otra jurisdicción, nos percatamos que dentro del cuadernillo constan suficientes elementos que amparan dicha solicitud, toda vez, que al momento de rendir sus descargos el señor Oscar Casal, manifestó que sus domicilio se encuentra en La Provincia de Coclé, Nata, (fs.19552); de igual manera se observó que éste a cumplido a cabalidad con las medidas personales impuestas con anterioridad, razón por lo que no vemos que represente peligrosidad, mucho menos peligro de fuga alguno; por las consideraciones antes expuestas no vemos razón alguna para no acceder a lo peticionado, dado que la solicitud esta debidamente sustentada.

*En mérito de lo expuesto, LA **JUEZA DECIMOCUARTA DE CIRCUITO***

DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, *administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

ACCEDER *a la solicitud presentada por la Licda. Ana Belfon, en el sentido de que el señor OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL, se presente ante el Juzgado Liquidador de Causas, de la Provincia de Coclé, a firmar los días 15 y 30 de cada mes, a fin de dar cumplimiento con la medida cautelar impuesta.-*

Se ***ORDENA:*** *Oficiar al Juzgado Liquidador de Causas de la Provincia de Coclé.-*

Girese los oficios respectivos.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS*: Artículo 2133 del Código Judicial, texto único.*

NOTIFIQUESE,

JUEZ. VILMA GICELA URIETA G.

LICDA. SILDA RAMPOLLA
Secretaria Judicial.

3.
Exp.4604-16